

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Jojutla de Juárez, Morelos, a trece de julio de dos mil veintitrés.

V I S T O S en audiencia pública para resolver los autos del Toca Penal número **72/2023-8-OP** formado con motivo de los recursos de apelación interpuestos por el Agente del Ministerio Público y por la víctima, en contra de la resolución de **NO VINCULACIÓN A PROCESO** de fecha **seis de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez de Primera Instancia Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos con residencia en Jojutla, en la causa penal **JCJ/629/2022**, instruida en contra de [No.1] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, a quien se le atribuyó la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**; en agravio de una femenina de [No.2] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y,

R E S U L T A N D O

1.- El día **seis de mayo de dos mil veintitrés**, la Juez de Primera Instancia Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos con residencia en Jojutla, decretó la **NO VINCULACIÓN A PROCESO** a favor de

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

a quien el Ministerio Público le imputó el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**; previsto y sancionado por el artículo 162, del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, en agravio de la **víctima de iniciales**

[No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

2.- Mediante el escrito presentado el día once de mayo de dos mil veintitrés, la Agente del Ministerio Público interpuso recurso de apelación en contra de la resolución de mérito, esgrimiendo los agravios que a su juicio le irroga la misma.

3.- En el mismo tenor, por escrito presentado con la misma fecha, la víctima interpuso recurso de apelación en contra de la resolución de mérito, esgrimiendo los agravios que a su juicio le irroga la misma.

4.- Mediante auto de fecha siete de junio de dos mil veintitrés se tuvo al imputado, manifestándose en relación a los agravios presentados.

5.- En esta fecha, en la Sala de audiencias, encontrándose presentes la Agente del Ministerio Público, Licenciada Ania Gabriela Vargas

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Ovando, quien se identificó con cédula profesional número 6587262, el Asesor Jurídico Particular, Licenciado Jair Mendoza Beltrán, quien se identificó con cédula profesional número 4253858, la Víctima de

iniciales [No.5]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], y la Defensora particular del imputado, Licenciada

[No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9], quien se identificó con cédula profesional número [No.7]_ELIMINADO_el_número_40_[40], las partes técnicas se identificaron con cédula profesional, no estando presente el imputado, por lo que se les hizo saber la dinámica de la audiencia para facilitar el dictado del presente fallo.

6.- No obstante que los recurrentes no solicitaron exponer oralmente alegatos aclaratorios, ni alguno de los integrantes del Tribunal de alzada solicitó aclaraciones al inconforme sobre las cuestiones planteadas en su escrito, se concedió el uso de la palabra a la fiscalía expresó: Ningún alegato aclaratorio que hacer.

Por su parte el Asesor Jurídico particular refirió: Nada.

7.- Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Estado, una vez que escuchó las manifestaciones realizadas por los intervinientes,

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

decretó cerrado el debate; procediendo a dictar la resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Competencia. Esta Sala del Segundo Circuito Judicial en el Estado es competente para resolver los presentes recursos de apelación en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales [No.8]_ELIMINADO_el_número_40_[40], 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 133 fracción III, 471 y 474 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II.- Legislación procesal aplicable. Atendiendo que los hechos base de la imputación acontecieron el **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**; por tanto, le es aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor a partir del ocho de marzo de dos mil quince. (En adelante también se hará referencia solo como Código Nacional).

III. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso. Los recursos de

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

apelación en contra del auto de no **vinculación a proceso** son **oportunos**, en razón de que la notificación a las partes técnicas, se realizó en la propia audiencia, verificada en fecha **seis de mayo de dos mil veintitrés**; por lo que los tres días para interponer el recurso corrieron del ocho al once del mismo mes y año, y los recursos fueron interpuestos el día último dentro de dicho plazo.

Por otra parte, los recursos de **apelación contra la no vinculación son idóneo**, conforme a lo dispuesto por el ordinal 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales.¹

Así mismo, el agente del Ministerio Público **se encuentra legitimado** para interponer el recurso de apelación, por tratarse de un auto de no vinculación a proceso; una cuestión que le atañe a su representación social, en términos de lo previsto por el artículo 458 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por último, se advierte que **la víctima se encuentra legitimada para interponer el presente recurso**, de apelación por tratarse de un **AUTO DE NO VINCULACIÓN**, ya que las partes en el proceso penal oral tienen los mismos derechos, acorde con el principio de igualdad, esto es, el imputado, la víctima

¹ "ARTÍCULO 467. Resoluciones del Juez de control apelables: (...) VII.- El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso".

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

y el órgano de acusación cuentan con los mismos medios de impugnación.

Así mismo, la fracción VII del artículo 467 del referido Código Nacional conduce a analizar que la voluntad del legislador, fue conceder el mismo derecho de impugnación a las partes involucradas en el proceso penal, de manera que la porción normativa de dicho precepto que dice: "El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso", en una interpretación conforme debe entenderse que tal disposición se refiere tanto al auto de vinculación y de no vinculación.

Por lo que si bien el Código Nacional de Procedimientos Penales no señala de manera expresa que la víctima tenga legitimidad para interponer la apelación en contra del auto de no vinculación a proceso, de una interpretación conforme de sus derechos constitucionales se desprende que **es procedente reconocerle la legitimidad a la víctima para** la interposición del presente recurso, ya que, al concluirlo de esta manera, se obtiene un mayor beneficio en favor de los justiciables.

Sin que ello implique un pronunciamiento respecto de los agravios expresados, ya que dicha circunstancia será motivo de valoración en el apartado correspondiente.

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Tienen aplicación por identidad de razones los siguientes criterios.

Tesis Aislada de la Décima Época, en Materia: Penal, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, Tesis: IV.2o.P.4 P (10a.), Página: 2081, Registro: **2016075**.

“AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO. ES IMPUGNABLE POR MEDIO DEL RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 467 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. De la interpretación teleológica y sistemática de los artículos 456 y 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se concluye que las partes en el nuevo proceso penal oral tienen los mismos derechos, acorde con el principio de igualdad, esto es, el imputado, la víctima y el órgano de acusación cuentan con los mismos medios de impugnación, entre otras prerrogativas. Así, la fracción VII del artículo 467 citado conduce a desentrañar que la voluntad del legislador ahí plasmada, fue conceder el mismo derecho de impugnación a las partes involucradas en el nuevo proceso penal, de manera que la porción normativa de dicho precepto que dice: "El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso", atiende a la materia de la decisión provisional y no al sentido de ésta; en otras palabras, la previsión legislativa no debe entenderse exclusivamente en sentido positivo, esto es, que sólo procede contra el auto que determina la vinculación a proceso pues, de ser así, se rompería el principio de igualdad, ya que la exégesis correcta es en ambos sentidos, es decir, la apelación procede tanto contra el auto que vincula como el que no vincula a proceso al imputado. De considerar improcedente el recurso de apelación contra el auto de no

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

vinculación a proceso, no sólo implicaría la transgresión del principio de igualdad, sino también haría nugatorio el derecho de la víctima u ofendido personalizado, esto es, cuando el sujeto pasivo resiente un daño físico o económico, en cuanto la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20, apartado C, fracción II, establece que la víctima o el ofendido tiene derecho a interponer los recursos en los términos que prevea la ley, y si en el caso, el artículo 467 referido establece que es apelable el auto que resuelve la vinculación a proceso, en una interpretación conforme con los citados numerales, debe entenderse que tal disposición se refiere a ambos: al auto de vinculación y de no vinculación.”

Jurisprudencia de la Décima Época en

Materias: Común, Penal, emitida por la Primera Sala, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 81/2015 (10a.), Página: 239, Registro: **2010679.**

“VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. ESTÁ FACULTADO PARA IMPUGNAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA A TRAVÉS DEL RECURSO DE APELACIÓN O DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, SIN QUE ESTÉ OBLIGADO A AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD CUANDO LAS NORMAS PROCESALES NO LO LEGITIMEN PARA INTERPONER LA APELACIÓN. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que cuando las normas procesales no legitimen a la víctima u ofendido del delito para interponer el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, éstos, en su calidad de parte en el proceso penal, podrán: i) interponer dicho recurso contra esa sentencia, en virtud de una interpretación conforme de sus derechos constitucionales; o bien, ii) promover amparo directo contra la resolución de segunda instancia en caso de que las partes expresamente legitimadas hubieren

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

interpuesto el recurso de apelación que confirme, modifique o revoque en el fondo la resolución de primera instancia y la víctima u ofendido no hubiere agotado ese medio de defensa, en virtud de la redacción restrictiva de la norma procesal que no les reconoce legitimación para promover el recurso ordinario, supuesto en el que no les será exigible agotar el principio de definitividad. Lo anterior, en consonancia con los derechos constitucionales de acceso a la justicia y equidad, perseguidos por el legislador federal, con lo que se brinda seguridad jurídica a las partes en el proceso penal, ya que el análisis del juicio de amparo directo promovido por la víctima u ofendido del delito garantizará que las sentencias definitivas en el orden penal se emitan en un plano de equidad en torno a los derechos que involucran a los sujetos activos y pasivos en el proceso, atendiendo a las consecuencias legales producidas por la comisión de delitos.”

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que los recursos de apelación presentados por el agente del Ministerio Público y la víctima, en contra del **auto de no vinculación a proceso** dictado por la Juez de Control, son el medio de impugnación **idóneo** para combatirlo, que se presentaron de manera **oportuna** y, que se encuentran **legitimados** para interponerlo.

IV. Antecedentes más relevantes.- Para una mejor comprensión del presente fallo, se hace una breve relatoría de los antecedentes más importantes del presente asunto.

1.- Con fecha **seis de mayo de dos mil veintitrés**, la Fiscalía formuló imputación en contra de

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

[No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado por el 162 del Código Penal cometido en agravio de la víctima de iniciales [No.10] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

2.- Luego, la fiscalía refirió los datos de prueba con los que contaba.

3.-

[No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], hizo uso de su derecho fundamental de abstenerse a declarar.

4.- En la misma audiencia, la Fiscalía solicitó se vinculara al imputado a proceso, con base en los citados datos de prueba.

5.- El imputado solicitó se resolviera en la misma audiencia su situación jurídica.

6.- El **seis de mayo de dos mil veintitrés**, el Juez especializado de Control dictó la resolución materia de alzada.

7.- El imputado no se encuentra sujeto a medida cautelar alguna.

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

V.- Fondo de la resolución recurrida. La Juez Primario mediante la resolución recurrida, dictó auto de no vinculación a proceso en favor de **[No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por el hecho que la ley señala como delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 162 del Código Penal del Estado de Morelos, que la fiscalía imputó cometido en agravio de la víctima de iniciales **[No.13]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**

Consideró que no había indicios razonables para establecer la existencia del hecho que la ley señala como delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO. Lo anterior ya que acorde a los datos de prueba aportados por la fiscalía, en primer término no se acreditaba el elemento de lascivia y el ánimo de satisfacer el deseo sexual, dado que de la mecánica de hechos narrada por la entonces menor, y los indicios de la relación de esta con el **[No.14]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**, no se advertía que en la conducta se hubiera realizado con el fin de obtener una satisfacción sexual, además estimó existía insuficiencia probatoria, pues no declararon los diversos testigos situacionales, de momentos posteriores al hecho, por lo tanto, estimó

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

que los indicios habidos eran insuficientes y decretó auto de no vinculación a proceso.

VI. Agravios. Del escrito de expresión de agravios, se advierte como causa del pedir de **la agente del ministerio público**, lo siguiente:

“PRIMERO.- Que la Juez de Control no resolvió con perspectiva de género, dado que no analizó las situaciones que ponen en desventaja a la víctima sobre su agresor.

No valoró de manera adecuada cada dato de investigación, por lo que se violan principios constitucionales y legales. Toda vez que resolvió sin dar valor preponderante a la declaración de la víctima lo cual debe ocurrir en delitos sexuales, por tratarse de testigo único, además debe atenderse a la jurisprudencia 176408, ya que en este hecho se advierte la existencia de lascivia u ánimo de satisfacer el deseo sexual, atendiendo a las situaciones periféricas del hecho, pues si bien la aquí sostiene se debe valorar si existieron conductas desplegadas que hagan suponer que existió una intención de utilizar cualquier momento para acceder a la víctima. Ya que la mayoría de agresores asedian a la víctima. Sin embargo, ello no necesariamente acontece.

*Además, es cierto que el imputado es [No.15] ELIMINADO el número 40 [40], por lo que el activo **no evidenciaría una conducta lasciva en contra de la víctima de manera directa**, por lo que aprovecharía el momento de estar a solas con esta.*

Además, la víctima sintió un trato diferente y miradas lascivas en otras ocasiones.

El lugar en que se ejecutó el hecho no era un lugar de paso, no había motivo para que el [No.16] ELIMINADO el número 40 [40] levantara la mano, y ejecutara el tocamiento de los pechos.

Considera la autoridad que, si su intención hubiera sido diferente, el activo hubiera reaccionado de manera distinta y no mirar a la víctima de forma morbosa.

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Cuestión que la víctima había notado en ocasiones diversas.”

SEGUNDO.- *Considera existe suficiencia probatoria y es innecesario que se obtuvieran las entrevistas de dos adolescentes que se encontraban cerca del lugar del hecho, pues es suficiente la declaración de la víctima para advertir lo acontecido.*

Basta con el señalamiento de la víctima, por lo que estima que existen indicios suficientes. Además no dio valor a todos los antecedentes de investigación.

TERCERO.- *Que la víctima es doblemente víctima por ser mujer y ser víctima, correspondiendo al estado mexicano erradicar la violencia contra las mujeres.”*

Del escrito de expresión de agravios, se advierte como causa del pedir de **la víctima** **[No.17] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, lo siguiente:

“PRIMERO.- *Causa agravio que sostenga la Juez que no se acredita el elemento subjetivo de ejecutar un acto erótico sexual, dado que no se tuvo por acreditado que los tocamientos, fueran encaminados con la intención de fines lascivos u eróticos sexuales.*

*Manifestó que debía aplicar el principio de taxatividad, y refirió que la psicóloga Irisbell Palacios Berruete, indicó en los hechos “...El **[No.18] ELIMINADO el número 40 [40]** con su mano derecha me tocó el seno izquierdo pasando a rosar el seno derecho, parte de mi cintura y cadera derecha”, por lo que estimó que no manifestaba lo mismo que en la entrevista ante la fiscalía, pues no se hacía referencia a que hubiera tocado su cadera en esta declaración.*

También que no existían las declaraciones de dos testigos, compañeros de la víctima de nombre

[No.19] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]

y

[No.20] ELIMINADO Nombre del Testigo [5].

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 316 fracción III del Código Nacional y los derechos de impartición de justicia, legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, normal desarrollo psicosexual, no discriminación, y tratados internacionales sobre la Convención Americana De Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos de Niños y Adolescentes (interés superior del menor).

La resolución no se encuentra fundada ni motivada, existe inexacta aplicación de la ley, existe exceso en la fundamentación y motivación,

En el presente caso citó la Jurisprudencia 176408, inexactamente dado que en aquella, se hace referencia a hechos ocurridos sin intención como en un medio de transporte, el lugar donde se encontraba la menor no es camino, se encontraba a un consta de las escaleras, y [No.21] ELIMINADO el número 40 [40] la tocó con toda la intención, no existía un tumulto de gente, por lo que la Jurisprudencia citada es inaplicable.

SEGUNDO.- *La Juez se extralimitó dado que no se exige más de lo que la norma requiere para dictar un auto de vinculación, pues no se requiere la comprobación plena de los elementos subjetivos del ilícito.*

TERCERO.- *La Juez no aplicó de manera correcta el principio de taxatividad, ni la norma procedimental en términos de los artículos 261 y 316 del Código Nacional.*

CUARTO.- *Causa agravio que no haya valorado todos los datos de prueba en lo individual y en su conjunto, la especialista NADIA TEJEIRO HERNÁNDEZ, sostuvo en sus conclusiones la existencia de una afectación emocional, tampoco valoró la declaración del criminalista TÉRÁN VILLANUEVA ESTEFANYA, le dio más relevancia a la fata de declaración de testigos, a pesar de que expresé no existía otra persona en el lugar que observara lo sucedido.”*

VII. Fijación de la Litis.- Como se advierte, el debate se ciñe en que el Juez especializado en Control del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Jojutla, Morelos, no vinculó a

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

proceso al imputado, puesto que determinó que los datos de prueba vertidos en audiencia eran insuficientes, para acreditar la existencia de un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que **[No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, lo cometió o participó en su comisión.

Se juzgará bajo el principio de la deficiencia de la suplencia de la queja, por encontrarse inmersos derechos de menores de edad, así mismo bajo la perspectiva de género por tratarse de una mujer que en su tiempo era adolescente.

Por otra parte, al interponer el presente recurso los recurrentes se duelen de la valoración realizada por el Juez, dado que afirma la Juez omitió valorar con perspectiva de género, que existió lascividad del activo, y que debió valorar la existencia de datos de prueba suficientes en el presente momento procesal.

A continuación, esta Sala se ocupará del examen integral de la causa de origen, sin constreñirse únicamente a los agravios planteados por la víctima en los límites de lo previsto por el artículo 461² del Código Nacional de Procedimientos

² Artículo 461. Alcance del recurso. El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, darle trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos **fundamentales del imputado**.

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Penales, efectuando un estudio oficioso a efecto de evitar la transgresión a un derecho fundamental de la víctima, toda vez que este principio **debe aplicarse en favor de las víctimas u ofendidos del delito**, y de ser necesario procederá a suplir los agravios en lo que corresponda.

Lo anterior se ajusta a lo previsto en la tesis aislada que se cita³.

En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente".

³ Registro digital: 2024626, Instancia: Primera Sala, Undécima Época, Materias(s): Penal, Tesis: 1a. III/2022 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Mayo de 2022, Tomo IV, página 3518, Tipo: Aislada

"SUPLENCIA DE LA QUEJA ACOTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN. DEBE APLICARSE EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 461 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Hechos: En una sentencia de amparo directo se sostuvo que el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, además de contemplar la procedencia de la suplencia de la queja en favor de los imputados, la contempla en favor de las víctimas u ofendidos del delito; sin embargo, se negó el amparo al considerar que no se advertía alguna violación a los derechos fundamentales de la víctima. En contra de esta resolución, la parte quejosa interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que regula de manera implícita el principio de suplencia de la queja acotada en favor de los imputados, también lo hace en favor de las víctimas u ofendidos del delito.

Justificación: El Estado está obligado a garantizar que el derecho de segunda instancia sea accesible y eficaz, ya sea para la parte imputada o para las víctimas u ofendidos del delito. Así, la Primera Sala al resolver el amparo en revisión 1252/2017 sostuvo que si bien existe un margen de apreciación para regular el ejercicio de ese recurso, no pueden establecerse restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma del derecho de recurrir el fallo, como complejidades que lo tornen ilusorio; en tanto que tiene que dar resultados o respuestas al fin para el cual fue concebido consistente en el examen integral de la decisión recurrida, en el que el Juez o tribunal superior procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias a derecho. En congruencia con la esencia del derecho a recurrir el fallo, el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece de manera genérica el alcance de los recursos a través de una metodología para su estudio que los dota de eficacia, pues permite un examen de la decisión recurrida, en el que el Tribunal de Alzada procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias a derechos humanos. Parte importante de esta eficacia se obtiene a través del principio de suplencia de la queja acotada que regula el precepto bajo estudio, pues establece la obligación del Tribunal de Alzada de emprender un estudio, incluso al margen de que existan agravios al respecto, para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse. De esa manera no sólo se asegura a la víctima u ofendido del delito la accesibilidad al recurso, sino también su eficacia. Por tanto, si el recurrente es el imputado, la víctima o el ofendido, la autoridad jurisdiccional de segunda instancia está obligada a emprender un análisis oficioso, de conformidad con el principio de suplencia de la queja acotada, para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse. Lo anterior no equivale a infringir de manera directa y suplir la actuación del Ministerio Público, ya que la suplencia de la queja acotada, para ser procedente, debe estar directamente relacionada y surgir a partir de una posible violación de los derechos fundamentales de la víctima."

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Por otra parte, el estudio de los agravios de la fiscalía, se hará bajo el principio de estricto derecho, por ser un órgano técnico, encargado de la investigación y persecución de los delitos en términos del artículo 21 Constitucional.

VIII.- Formalidades esenciales del procedimiento. Del examen de los registros digitales y constancias procesales remitidos a esta Alzada, se aprecia que **no existe violación a las formalidades esenciales del procedimiento**, en virtud de lo siguiente:

1. En audiencia de fecha **seis de mayo de dos mil veintitrés**, la Juez de Control individualizó a los sujetos que comparecieron al procedimiento penal y/o partes técnicas, como lo son: la Representación Social, la Asesoría Jurídica, los Defensores Particulares del imputado, por cuanto a la defensa del imputado **[No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, compareció la licenciada **[No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9]** y por parte de la víctima, compareció el asesor jurídico licenciado JAIR MENDOZA BELTRÁN, quienes cuentan con los números de cédula **[No.25]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** y **4253858**. Por lo que acreditan ser licenciados en Derecho.

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

2. Previa exposición de la formulación de imputación, el imputado **[No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]** se abstuvo de rendir declaración judicial, previo asesoramiento con su defensora.

3. En la misma audiencia, la Fiscalía solicitó se vinculara a proceso al imputado por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 162 del Código Penal del Estado de Morelos que se formuló cometido en agravio de la víctima de iniciales **[No.27]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**

Procedió la Fiscalía a enunciar los antecedentes de investigación y datos de prueba que se desprenden de los mismos y que en su criterio, acreditan la existencia del hecho que la ley califica como delito y la probabilidad que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

4. En la audiencia inicial, la Juez cuestionó al imputado respecto a si deseaba que se resolviera su situación jurídica en esa audiencia o dentro de setenta y dos horas o su ampliación a ciento cuarenta cuatro horas, que alude el numeral 19 Constitucional; ante lo cual, el imputado eligió que en la misma audiencia.

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

5. El seis de mayo de dos mil veintitrés, se escucharon las manifestaciones de la defensa particular tendientes a declarar improcedente la vinculación a proceso.

6. Por último, la Juez dictó la resolución recurrida, materia de esta Alzada, resolución dictada que se emitió oralmente.

Lo anterior se ajusta a lo previsto por los artículos 311, 312, y 313 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y a la **Jurisprudencia** que se transcribe:

Registro digital: **2015704**, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias (s): Penal, Tesis: 1a./J. 120/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, página 392, Tipo: **Jurisprudencia.**

“VINCULACIÓN A PROCESO. MOMENTO EN EL CUAL EL MINISTERIO PÚBLICO DEBE SOLICITARLA (CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS ABROGADO). De la lectura de los artículos 309 y 313 del Código Nacional de Procedimientos Penales -de contenido similar a los numerales 280 y 281 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos abrogado-, deriva una duda legítima relativa a si la solicitud de vinculación a proceso debe formularla el Ministerio Público antes de que el imputado decida si se acoge o no al lapso de 72

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

*horas para que se resuelva sobre su situación jurídica -o a su ampliación-, o si puede hacerse posteriormente, incluso, en la continuación de la audiencia inicial, una vez que hubieran sido recibidos los medios de convicción presentados por la defensa. Ahora bien, para resolver dicha duda, debe partirse de las premisas siguientes: 1) la vinculación a proceso debe pedirse después de formularse la imputación y de que el imputado tuvo oportunidad de contestar el cargo; y, 2) el plazo de 72 horas como límite para la detención ante autoridad judicial, establecido por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un derecho fundamental, cuya ampliación procede sólo cuando el propio imputado lo solicita, lo cual implica que esa extensión temporal opere a su favor y nunca en su contra. Así, dichas proposiciones constituyen la pauta interpretativa que permite considerar, por un lado, que la imputación y la solicitud de vinculación a proceso son actuaciones distintas y, por otro, que la decisión del imputado de postergar la resolución sobre la vinculación o no a proceso no puede operar en su detrimento, pues su finalidad es que tenga más tiempo para ejercer su defensa, tan es así, que el artículo 314 del Código Nacional establece la posibilidad, sólo para el imputado y no para el Ministerio Público, de incorporar durante ese lapso los medios de convicción que estime convenientes. Por lo anterior, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera **que el Ministerio Público, de estimarlo procedente, debe solicitar la vinculación a proceso después de formulada la imputación y de que el imputado haya tenido oportunidad de contestar el cargo, pero previamente a que el justiciable decida si se acoge o no al plazo a que alude el artículo 19 constitucional -o a su ampliación- para que se resuelva sobre su situación jurídica**, pues sólo así la elección de postergar la resolución judicial respectiva tendrá como base el previo conocimiento de las razones específicas por las cuales los datos de prueba recabados durante la investigación informal justificarían dicho acto de molestia, permitiendo al imputado y a su defensor, como resultado de un acto informado, presentar en la continuación de la audiencia inicial los medios de prueba que consideren podrían desvirtuar la postura ministerial. En efecto, si el imputado o*

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

su defensor elige posponer la indicada resolución en aras del derecho de defensa, es lógico que esa decisión debe partir del conocimiento previo de las razones concretas por las cuales el representante social estima que los datos de prueba contenidos en la carpeta de investigación acreditan la existencia del hecho materia de la imputación y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, pues sólo así estará en condiciones de ofrecer los medios de convicción idóneos para desvirtuar la imputación; es más, de no seguirse ese orden, el Juez podría tener dificultades para calificar la pertinencia de los datos de prueba que la defensa pretende incorporar.”

Por lo tanto, en relación a lo antes señalado, no existe violación a las formalidades esenciales del procedimiento, dado que las partes contaron con asistencia técnica adecuada, se otorgó al imputado la oportunidad de declarar, y la fiscal incorporó datos de prueba, posterior a ello el imputado señaló el plazo para resolver su situación jurídica, y la Juez de Control dictó la resolución misma que fue emitida de forma **oral**, y que es apelada en la presente instancia.

IX.- Existencia del hecho que la ley califica como delito.- Por cuestión de método, en primer término, se procederá a analizar los requisitos constitucionales y legales para el dictado del auto de vinculación a proceso.

Los requisitos para la emisión del auto de vinculación a proceso se encuentran contenidos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Unidos Mexicanos, y en el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El artículo 19⁴, Constitucional, en su primer párrafo, dispone en lo que interesa que, para la expedición del auto de vinculación a proceso, debe corroborarse que **de los datos de prueba** aportados se deduzca que se ha cometido un hecho señalado legalmente como delito; y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en el mismo.

A su vez, el ordinal 316, fracciones I, II, III y IV⁵, del Código Nacional de Procedimientos Penales, disponen que, en la emisión de tal acto de molestia, **existan indicios razonables que permitan establecer que se cometió el hecho que la ley señala como delito y el probable autor o partícipe de este.**

⁴ **Artículo 19.** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión...”

⁵ **Artículo 316. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso** El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:

I. Se haya formulado la imputación;

II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;

III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y

IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Lo anterior previa **formulación de imputación**, en la que se indique al imputado: el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador; además que se dé oportunidad a la persona imputada de declarar y que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

Requisitos constitucionales y legales que tal y como sostuvo la Juez de Control, a consideración de quienes resuelve no se colman, en razón de que, una vez valorados conforme a las leyes de la lógica y máximas de la experiencia, los datos de prueba aportados por la fiscalía no acreditan en grado de probabilidad un hecho que la ley señala como delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**.

En el caso se tiene que los hechos por los que la fiscalía formuló **imputación**, son:

“Que usted es
 [No.28] ELIMINADO el número 40 [40],
 encontrándose adscrito a
 [No.29] ELIMINADO el número 40 [40], que
 se localiza en
 [No.30] ELIMINADO el domicilio [27],
 derivado de sus funciones propias como
 [No.31] ELIMINADO el número 40 [40] se
 encuentran las de impartir clases a la alumna
 adolescente cuyas iniciales ya se han precisado
 quien contaba con
 [No.32] ELIMINADO el número 40 [40] años
 de edad en la fecha del hecho que se le formula,
 quien se encuentra adscrita al tercer año grupo

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

A, de dicha [No.33] **ELIMINADO el número 40 [40]**, esto relativo al semestre comprendido del mes de agosto al mes de diciembre del año 2022, motivo por el cual es que usted, contaba con convivencia por su actividad como [No.34] **ELIMINADO el número 40 [40]** con dicha víctima derivado de esta relación o actividad que usted desempeña.

Es el caso que el día 27 de septiembre del año 2022, siendo aproximadamente entre las 17:15 a las 17:20 horas, de este día cuando la adolescente se encontraba sentada sobre un escritorio que se ubica cerca de las escaleras que conducen a la parte superior del edificio que se conoce como: Edificio de Terceros, dentro del mismo plantel educativo, de la [No.35] **ELIMINADO el número 40 [40]**, fue cuando Usted, pasó caminando **cerca de ella, levantó su mano derecha, y extendiéndola la dirigió hacia los pechos de la víctima tocándola inicialmente del pecho izquierdo y rozando el pecho derecho de esta, para posteriormente bajar su mano, notando la víctima como Usted la miraba, refiriendo ésta, lo realizaba de forma morbosa.**

Por lo que una vez que realizó lo anterior, Usted se retiró del lugar, ejecutando con esta conducta, tocamientos en zonas erógenas de la víctima, las cuales ocasionaron una afectación emocional a esta, transgrediendo con lo anterior, la libertad sexual de dicha víctima”.

Hechos que la Fiscalía consideró encuadran en el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 162 del Código Penal del Estado de Morelos, que acorde a la formulación de imputación fue cometido en agravio de la víctima de iniciales [No.36] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, numeral que establece:

“ARTÍCULO 162.- Al que sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto erótico sexual en

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

persona menor de edad, o que no tenga capacidad de comprender, o que por cualquier causa no pueda resistir dichos actos, o la obligue a ejecutarlos, se le impondrá una pena de ocho a diez años de prisión. Esta sanción se incrementará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia física.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad [No.37] ELIMINADO el número 40 [40], como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo o de asistencia social, se le impondrá una pena de ocho a doce años de prisión y además, en el caso de prestar sus servicios en alguna institución pública, se le destituirá e inhabilitará en el cargo por un término igual a la prisión impuesta; en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

Las autoridades educativas de los centros escolares, las de las instituciones de asistencia social y del Gobierno relacionadas con la materia, que tengan conocimiento de la comisión de este ilícito en contra de los educandos, deberán inmediatamente proceder, a hacerlo del conocimiento de sus padres o de sus representantes legítimos, y denunciarlo ante el Ministerio Público, sin perjuicio del análisis de su responsabilidad en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de este ordenamiento.”

La fiscalía enunció los registros de investigación siguientes:

1. Declaración de [No.38] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], de fecha 04 de octubre de 2022, madre de [No.39] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]
2. Copia del acta de nacimiento de [No.40] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

do_[14], con fecha de nacimiento
[No.41]_ELIMINADO_el_número_40_[40].

3. Entrevista a la adolescente
[No.42]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi
do_[14] de 11 de octubre de 2022,

4. Escrito dirigido a la directora de la
escuela [No.43]_ELIMINADO_el_número_40_[40],
en el que se realiza una narrativa similar a lo antes
narrado.

5. Relato ante la psicóloga **Lizbeth
Palacios.**

6. Documento dirigido por
[No.44]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_
[21]
[No.45]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_
[21] y la alumna, quienes narran los hechos a la
Directora.

7. Informe de YADIRA ESPINOZA
CERECHO, 28 de octubre de 2022.

8. Bitácora de asistencia remitido por
la Directora, del día 27 de septiembre de 2022.

9. Informe de psicología entrevista, de
06 de octubre de 2022, a
[No.46]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi
do_[14]

10. Informe de psicología, quien
concluye, que la víctima necesita terapia psicológica.

11. Entrevista realizada el 13 de
diciembre de 2022, a
[No.47]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

quien indica que es compañera de
[No.48]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi
do_[14]

Ahora bien, del examen de los citados antecedentes de investigación, se aprecia, que la Juez de Control, estimó que los datos de prueba eran insuficientes e ineficaces para justificar que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**.

Como se adelantaba, en el mismo sentido, a criterio de quienes resuelven, del examen de los citados antecedentes de investigación, los datos de prueba no son razonables para sostener aun en grado de probabilidad, que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, lo anterior pues no justifican en términos del sistema de la sana crítica, estatuido en el artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los elementos descritos en la descripción penal, ni siquiera de forma indiciaria.

Como se advierte, los elementos típicos del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, acorde con 162 del Código Penal del Estado de Morelos, (artículo por el cual la fiscal formuló imputación), son:

a) La ejecución de acto erótico sexual en persona menor de edad.

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

b) Que tal acto señalado se realice sin la intención de llegar a la copula.

Entonces, debe señalarse que, en el caso del delito de abuso sexual, la expresión acto sexual debe entenderse como cualquier acción dolosa con sentido lascivo que se ejerza en el sujeto pasivo, sin su consentimiento, el cual podría ser desde un roce, frotamiento o caricia; pues el elemento principal que se debe valorar para considerar que se actualiza el delito en mención, es precisamente la acción dolosa con sentido lascivo que se le imputa al sujeto activo, lo cual debe realizarse sin consentimiento del pasivo y sin la intención de llegar a la cópula.

Al respecto es necesario mencionar qué se entiende por lascivia. El Nuevo Diccionario de Derecho Penal define a la lascivia como “la tendencia a los placeres sexuales. M.L. Inclínación a la satisfacción o al erotismo sexual”.

Así lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia, en materia Penal, de la Novena Época, emitida por la Primera Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Enero de 2006, Tesis: 1a./J. 151/2005, Página: 11, Registro: 176408

“ABUSO SEXUAL. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN. Debe señalarse que en el caso del delito de abuso sexual, la expresión acto sexual debe entenderse como cualquier

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

acción dolosa con sentido lascivo que se ejerza en el sujeto pasivo, sin su consentimiento, el cual podría ser desde un roce, frotamiento o caricia, pues el elemento principal que se debe valorar para considerar que se actualiza el delito en mención, es precisamente la acción dolosa con sentido lascivo que se le imputa al sujeto activo, de tal manera que un roce o frotamiento incidental ya sea en la calle o en alguno de los medios de transporte, no serían considerados como actos sexuales, de no presentarse el elemento intencional de satisfacer un deseo sexual a costa del sujeto pasivo. En ese sentido y toda vez que la ley penal no sanciona el acto sexual por la persistencia, continuidad o prolongación de la conducta (tocamiento), sino por la imposición del acto lascivo, el cual debe ser examinado en el contexto de la realización de la conducta intencional para obtener aquel resultado, es indispensable acreditar esa intención lasciva del sujeto activo, independiente del acto que realice.

Ahora bien, tal tocamiento o roce debe ser analizado en el contexto que se realiza, puesto que a efecto de acreditar el fin lascivo debe encontrarse datos de prueba que señalen que el tocamiento en el los senos de la víctima, el imputado lo realizó sin consentimiento y con un fin de satisfacción sexual.

En ese sentido, se toma en consideración que el Ministerio Público citó como dato de investigación la declaración de la entonces menor de iniciales

[No.49]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], la que refirió, en síntesis:

“Tener

[No.50]_ELIMINADO_el_número_40_[40] años de

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

edad, el día nueve de agosto de 2022, empezó su ciclo escolar, en la [No.51]_ELIMINADO_el_número_40_[40] 4 de Jojutla, refiere que toma la materia impartida por [No.52]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], quien le imparte clases tres veces a la semana, el [No.53]_ELIMINADO_el_número_40_[40] los trataba normal, con el tiempo, a las tres semanas empezaron a haber temas más complicados que no entendía, empezó a pedirle le explicara los temas, lo cual notaba le molestaba al [No.54]_ELIMINADO_el_número_40_[40], en varias ocasiones.”

Sobre el hecho refiere: “El día 27 de septiembre del año 2022, aproximadamente a las 17:15 – 17:20 horas, cuando acababa de salir de la clase de matemáticas con el [No.55]_ELIMINADO_el_número_40_[40] [No.56]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], se fue a sentar en un escritorio en compañía de una compañera, quien se alejó, por lo que se encontraba sola, encima del escritorio, debajo de las escaleras, y se dio cuenta de que el [No.57]_ELIMINADO_el_número_40_[40] salió del salón, quien en lugar de irse derecho hacia la salida, fue pararse, pasarse por debajo de las escaleras, alguien más parecía esperándolo.

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

El

[No.58]_ELIMINADO_el_número_40_[40] pasó cerca de ella, a unos 15 centímetros, vio cuando levantó la mano derecha y con la mano extendida la pasó a la altura de su pecho izquierdo y rosó su pecho derecho, bajó su mano a su cadera, sin tocarla.

Esto lo hizo sin decirle nada, incluso se agachó para poder pasar por debajo de las escaleras, llevando su mano hacia atrás, por lo que rápidamente se revisó los pechos pensando si estaba manchada, notó que no.

Él la volteó a ver de una forma morbosa. Salió de ahí y se fue caminando por la parte de atrás.

Notó que nadie se había dado cuenta, se quedó en shock, entró al salón habló con [No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

Su compañero [No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], le aconsejó reportarlo en dirección.

[No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], también le aconsejaron más tarde.

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Le dijo a su mamá al día siguiente lo que el [No.63]_ELIMINADO_el_número_40_[40] había hecho, y después a su papá.

Sus papás fueron a hablar a la dirección de la escuela.”

En relación a lo anterior, contrario a lo establecido por el agente del Ministerio Público y la Víctima en sus agravios marcados como **PRIMERO**, y **TERCERO** de la víctima, no fue aplicado de forma correcta el principio de taxatividad, en relación a la exacta aplicación de la ley penal, ya que, en el presente asunto, no se desprende la existencia de roces o tocamientos con una finalidad lasciva o de satisfacción sexual, puesto que atendiendo a las máximas de la experiencia, sin contravenir las reglas de la lógica, ni los conocimientos científicos, **el contacto que se afirma tuvo el [No.64]_ELIMINADO_el_número_40_[40] con la víctima no fue claro y contundente con la intención de satisfacer su deseo sexual.**

Ello se advierte de forma situacional, dado que en la mecánica de hechos, si bien se refiere el lugar donde estaba situada la alumna del plantel educativo, no era una zona de paso, lo cierto es que no se encontraba limitado el acceso de forma tal que fuera imposible el tránsito de otra persona, además, ambos se encontraban en un lugar público, es decir, no fue orillada a que se cometiera de forma oculta el

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

ilícito, existían personas que estaban cerca del hecho, que si bien afirma la víctima que no lo notaron, eran un aliciente para que el roce no se cometiera de forma sexual, así también de la declaración de la víctima se desprende que existió una confusión en relación a los hechos, dado que no tuvo claro si la conducta del maestro fue con un fin sexual: ello al referir que al narrar el hecho a otros compañeros, cuestionó sobre cuál era la intención del [No.65]_ELIMINADO_el_número_40_[40], así también, indicó que al pasar, por esa zona, parecía que **alguien estaba esperando al maestro**, lo cual es otro aliciente para no cometer un hecho de carácter sexual frente a un tercero.

Además, el tocamiento y roce descrito no fue de forma tal que se manifestara un carácter sexual, dado que no se refirió alguna presión, sino que aconteció al tránsito del [No.66]_ELIMINADO_el_número_40_[40], en el lugar donde se encontraba la alumna.

En ese tenor, sigue siendo **infundado** el agravio **PRIMERO** de la víctima en la parte que sostiene que: en el presente caso la Juez citó la Jurisprudencia 176408, inexactamente dado que en aquella, se hace referencia a hechos ocurridos sin intención como en un medio de transporte, el lugar donde se encontraba la menor no es camino, se encontraba a un constado o debajo de las escaleras,

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

y el [No.67]_ELIMINADO_el_número_40_[40] la tocó con toda la intención, no existía un tumulto de gente, por lo que la Jurisprudencia citada es inaplicable.

Lo anterior, ya que no pasa por desapercibido que como **dato de prueba** en la formulación de imputación se manifestó que posterior al hecho, el [No.68]_ELIMINADO_el_número_40_[40] observó a la menor de forma morbosa, y que en otras ocasiones la había observado como si tuviera otras intenciones, manifestaciones que fueron valoradas de manera correcta por el Juzgador primario, para establecer que no se cometió lascivia por parte del imputado ya que atendiendo a las máximas de la experiencia, las leyes de la lógica y los conocimientos científicos, las víctimas de abuso sexual en general sufren los actos de abuso en lugares ocultos, o bien existe la búsqueda del contacto con la víctima, y si bien basta con que el hecho ocurra de forma instantánea, se insiste que atendiendo a la mecánica narrada por la testigo único, no se observa la conducta lasciva, toda vez que el supuesto tocamiento y roce fue de forma situacional por pasar en un lugar donde se encontraba la menor, el lugar no imposibilita el tránsito para otra persona, además de la existencia de personas que podían observa el hecho, por lo que el tocamiento y roce descrito, a criterio de quienes resuelven no es considerada, acorde a las máximas de la experiencia, con un fin de satisfacción sexual,

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

pues la conducta que se le atribuye al imputado consistente en tocar y rozar los senos de la entonces menor en el contexto descrito, no es suficiente para establecer el supuesto de **ABUSO SEXUAL**, al no advertirse el elemento de satisfacción sexual en el hecho de tocar y rozar los senos de la menor por encima de la ropa al transitar por un lugar público, pues de haberlo hecho así, el tocamiento no hubiera dejado lugar a dudas en la menor.

En ese tenor, contrario a lo sostenido por el agente del ministerio Público en el agravio **PRIMERO**, en el presente asunto, no se violentaron las reglas para juzgar con perspectiva de género.

Sobre la perspectiva de género, los jueces y juezas tienen que tomar en cuenta lo siguiente: i. Si hay algo que indique que la situación entre las personas que están en el juicio es dispareja y esto se debe a cuestiones de género; ii. Ver los hechos y pruebas y cuestionar si hay alguna situación de desventaja provocada por condiciones de sexo o género; iii. Si las pruebas no son suficientes, ordenar y conseguir otras que sean necesarias; iv. Cuestionar si las leyes que se están aplicando tratan igual a mujeres y hombres; v. Aplicar los derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi. Evitar usar palabras que tengan detrás una idea de desigualdad entre hombres y mujeres.

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

En el caso particular, se puede afirmar que tales directrices se atendieron ya que sí existe una relación dispareja, pues es evidente que incluso en el tipo penal en estudio se protege con mayor preponderancia a las personas alumnas cuando el activo es [No.69]_ELIMINADO_el_número_40_[40] de un centro educativo, por otra parte existe una situación de desventaja, pues históricamente las mujeres han sido objeto de violencia sexual, en el caso acontece que los datos de prueba expuestos no han sido eficaces para acreditar los elementos del hecho que la ley señala como delito, ni siquiera de forma indiciaria, pues como se refirió no acreditan la lascivia del activo en la ejecución de la conducta ni siquiera de manera indiciaria. En ese tenor las leyes aplicadas tratan igual a mujeres y hombres; y no se violentan derechos de la entonces adolescente, pues no se actualizó el tipo penal, tampoco se utilizaron palabras que la denosten por su sexo. Por lo tanto, no se aplicó de forma incorrecta la perspectiva de género, en razón que la Juez de Control reconoció el carácter de alumna y [No.70]_ELIMINADO_el_número_40_[40], así como la pertenencia de este al plantel educativo, conforme a los datos de prueba, lo cual en efecto se acredita conforme al Informe de YADIRA ESPINOZA CERECHE, de 28 de octubre de 2022, la Bitácora de asistencia remitido por la Directora, del día 27 de septiembre de 2022, y la Entrevista realizada el 13 de

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

diciembre de 2022, a
[No.71]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],
quien indica que es compañera de
[No.72]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi
do_[14], sin embargo, tales datos de prueba no
implican la existencia de lascivia en la conducta
desplegada por el
[No.73]_ELIMINADO_el_número_40_[40].

En conclusión, la perspectiva de género es un método analítico intrínseco de la función jurisdiccional, dado que constituye el medio para verificar si la discriminación estructural aún existente ocasionada por los estereotipos sobre roles sexuales, impide una impartición de justicia en términos de igualdad sustantiva entre las partes. Así, juzgar con perspectiva de género no significa hacer prevalecer los derechos de las mujeres por encima de los de la persona imputada. Por lo tanto, es **INFUNDADO**, el agravio TERCERO del agente del Ministerio Público, en el que sostiene que la víctima es doblemente con ese carácter por el hecho de ser mujer, pues el compromiso de erradicar la violencia contra las mujeres, no implica tener por actualizados tipos penales cuando los datos de prueba no son eficaces para tales efectos.

También es **INFUNDADO**, la violación del principio del interés superior del menor, sostenido en el agravio **PRIMERO** de la víctima, dado que bajo la

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

aducida tutela de la persona identificada como víctima no pueden vulnerarse los derechos de la persona imputada, en particular debido proceso y exacta aplicación de la ley penal.

Es aplicable la siguiente tesis Aislada, Registro digital: 2019421, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. XXIII/2019 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 64, Marzo de 2019, Tomo II, página 1402.

“INTERÉS SUPERIOR DE LA PERSONA MENOR DE EDAD IDENTIFICADA COMO VÍCTIMA DEL DELITO. DEBE PONDERARSE FRENTE A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DEFENSA ADECUADA Y DEBIDO PROCESO PENAL DE LA PERSONA IMPUTADA. *La tutela constitucional de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que sean partes en el proceso penal se sostiene en los artículos 1o., 4o. y 20 de la Constitución, 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; todo ello bajo la tutela prevalente de su interés superior, especialmente, cuando se les identifica como víctimas de delitos. Sin embargo, en materia penal, dicho interés superior requiere una necesaria ponderación bajo los principios rectores del sistema penal garantista propio de nuestro Estado democrático de derecho. Esto implica partir de la propia naturaleza jurídica del proceso penal, incluso, diversa a otros, como lo son las materias civil y familiar. Así, deben respetarse los derechos humanos de debido proceso penal y de defensa de la persona imputada, así como el principio de presunción de inocencia, en armonía con la tutela de ambas partes en equilibrio procesal, especialmente, frente al poder represivo del Estado; lo que se torna más grave bajo la coadyuvancia de la víctima con el ministerio público. Lo anterior implica que es inconstitucional el hecho de que puedan rebasarse las funciones del órgano acusador o suplirse su actuación, como tampoco contravenirse cualquier*

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

otro principio constitucional que rige el debido proceso penal. Bajo tales premisas, es inadmisibles que bajo la aducida tutela de la persona identificada como víctima puedan vulnerarse los derechos de la persona imputada. Incluso bajo el principio del interés superior de la infancia y adolescencia, y aún en los casos más extremos, como lo establece el Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, en su artículo 8, número 6, nada de lo dispuesto en el propio instrumento se entenderá en perjuicio de los derechos de la persona acusada a un juicio justo e imparcial, ni será incompatible con esos derechos.”

En ese tenor resulta **INFUNDADO**, el agravio **PRIMERO** de la víctima, en la parte que sostiene: que la resolución no se encuentra fundada ni motivada, existe inexacta aplicación de la ley, existe exceso en la fundamentación y motivación, en razón que la Juez indicó que la resolución se dictaba al tenor del artículo 316 del Código Nacional aplicable, citó los fundamentos que estimó oportunos y las razones emitidas no contravienen los principios rectores del debido proceso, pues la resolución como se ha sostenido se adapta a los requisitos legales para el dictado del auto de no vinculación a proceso, pues la declaración de la menor, no aporta datos de prueba de los que se desprenda que la conducta desplegada por el imputado ocurrió con lascivia, cuestión que incluso no fue justificada en los agravios en estudio.

Continuando con los datos de investigación aportados en audiencia, el Agente del

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Ministerio Público cita también la Declaración de [No.74]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercer o_[21], de fecha 04 de octubre de 2022, madre de [No.75]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi do_[14], Copia del acta de nacimiento de [No.76]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi do_[14], con fecha de nacimiento [No.77]_ELIMINADO_el_número_40_[40], Documento dirigido por [No.78]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] [No.79]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] y la alumna, quienes narran los hechos que conocieron por su hija, a la Directora. Así también El informe del perito en materia de criminalística de campo, quien ubicó las instalaciones de la [No.80]_ELIMINADO_el_número_40_[40], además del lugar señalado por la víctima como lugar del hecho, con [No.81]_ELIMINADO_el_número_40_[40] fotografías.

Datos de prueba, de los cuales, únicamente se acredita la mención de la entonces menor a su madre, en relación a los hechos que denuncia, así también, la edad de la víctima quien ha cumplido su mayoría de edad, la intervención de los padres dirigiendo un mensaje al plantel educativo, y la existencia del plantel educativo.

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

En ese tenor, es **INFUNDADO**, el agravio **SEGUNDO** y **CUARTO** de la víctima, ya que, acorde a las constancias remitidas a esta Alzada, si bien, la Juez, no mencionó cada una de los datos de prueba, expuestos por la fiscalía, lo cierto es que consideró que los datos de prueba no eran contundentes para establecer la lascivia, criterio que se comparte pues de tales datos de prueba, no se puede extraer mayor información sobre la mecánica de los hechos denunciados.

Por lo tanto, no obstante que acorde a la pericial en psicología, se estima la existencia de una afectación emocional, no se justificó la razón por la cual ante la psicóloga se emitió la contradicción consistente en que la menor recibió tocamientos en su cadera, cuando ello no fue declarado en su entrevista ante la fiscalía, lo cual genera duda sobre la imputación realizada, y el análisis efectuado por la experta en psicología, en relación a la mecánica de hechos en la forma que aconteció.

Por lo anterior, es **INFUNDADO** el agravio **SEGUNDO** de la víctima, ya que si bien, no es necesario acreditar plenamente los elementos subjetivos del delito, es incuestionable que fue correcto el actuar del primario al haber resuelto que con los datos aportados no es posible analizar la tipicidad del hecho y por tanto lo procedente era dictar un auto de NO VINCULACION A PROCESO, puesto

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

que como se ha indicado la declaración de la menor no resulta apta y suficiente para establecer el hecho que la ley señala como abuso sexual, derivado de que no se advierte la lascivia, en el actuar del imputado; por lo que la Juez valoró debidamente los datos de prueba, ya que esta Sala advierte que la NO VINCULACION A PROCESO del imputado se debió a que con los datos de prueba citados no se acreditaban ni siquiera de manera indiciaria los elementos típicos del hecho que la ley señala como delito de **ABUSO SEXUAL**.

Resultando aplicable a lo anterior el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 45, Agosto de 2017, Tomo I, Tesis: 1a./J. 35/2017 (10a.), Página: 360:

“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL).- Del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucede en el sistema mixto-, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley.

De lo anterior se advierte que si bien es cierto, para el dictado de un Auto de vinculación a proceso no se requiere acreditar plenamente los elementos objetivos, subjetivos y normativos del delito, no menos cierto es, que los mismos son imperativos en cuanto a la exigencia de que para el dictado de la citada vinculación a proceso sí se deben contar con datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en el hecho, por el cual se seguirá la investigación, lo cual no aconteció en el caso concreto en el que como ya se indicó el fiscal omitió establecer el elemento de lascivia o satisfacción sexual, ya que el hecho con el que se le formuló imputación consistente en que tocó y rozó sus senos al transitar cerca de la menor, no se actualiza el hecho de **ABUSO SEXUAL**, lo cual impide al Juez de origen y a este Órgano colegiado poder encuadrar dichos hechos en alguna de las hipótesis previstas en la ley penal como delito.

Sin que lo anterior implique una exigencia de contar con la presentación de pruebas formalizadas durante la primera etapa de

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

investigación del procedimiento, sino que lo que se busca es que se mantenga la objetividad e imparcialidad dentro de la etapa de investigación; pues aun cuando la norma constitucional no exige que en el auto de vinculación a proceso se tengan que acreditar los elementos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que dicho ejercicio identificado como juicio de tipicidad, solo es exigible para el dictado de una sentencia, ya que es en esa etapa donde los jueces deciden si el delito quedó o no acreditado, nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada; empero si se hace necesario la existencia de datos de investigación que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, lo cual tampoco ocurrió en el caso concreto.

En ese tenor, son **INFUNDADOS**, los agravios, **SEGUNDO** del ministerio público y **CUARTO** de la víctima, en el que consideran que es innecesario que se obtuvieran las entrevistas de dos adolescentes que se encontraban cerca del lugar del hecho, pues es suficiente la declaración de la víctima para advertir lo acontecido, y que la Juez indebidamente le dio más relevancia a la data de declaración de testigos, a pesar de que expresó no existía otra persona en el lugar que observara lo sucedido.

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Sin embargo, derivado de las consecuencias del poder punitivo del Estado, en contra de una persona, a efecto de respetar sus derechos al debido proceso y presunción de inocencia, la sola declaración de la víctima es insuficiente, para acreditar el elemento de lascivia o satisfacción sexual, en el presente asunto.

Lo anterior, pues en concordancia con lo expuesto por la Juez de origen, y considerando que la conducta se desplegó en un lugar público, resulta necesario aportar datos de prueba que brinden certeza sobre el contexto en el que se desarrolló la conducta; en ese tenor la declaración de las personas que supieron del hecho inmediatamente después de acontecido crearían una convicción sobre la verosimilitud de las primeras declaraciones de la víctima (mismas que variaron ante la psicóloga que la evaluó), por lo tanto, si bien no fue el motivo central para el dictado de la no vinculación, se estima que los testigos que conocieron del hecho inmediatamente después de acontecido sí hubieran estado en condiciones de aportar información relevante para el esclarecimiento de los hechos.

Máxime que en el presente asunto, derivado de las declaraciones de la menor, existe una posible animadversión hacia el [No.82]_ELIMINADO_el_número_40_[40] pues considera que este no ha cumplido con su función de

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

enseñar de manera correcta los contenidos del curso que le era impartido, por lo tanto, resultaba necesario establecer las razones por las que la declaración de la víctima no carecía de credibilidad subjetiva.

En virtud de lo anterior, no se acredita ni siquiera de manera indiciaria la existencia del hecho denominado como **ABUSO SEXUAL**, puesto que no fue acreditada ni siquiera de manera indiciaria lascivia al supuestamente tocar y rozar los senos de la menor por encima de la ropa, en un lugar público y transitable, con la presencia de personas que estaban en condiciones de observar el hecho; razón por la cual resulta inviable entrar al estudio de la probable participación del imputado; pues esta se encuentra supeditada a la acreditación del hecho que la ley señala como delito, lo cual no aconteció y ante tal deficiencia de datos es incuestionable que lo procedente era dictar **AUTO DE NO VINCULACION A PROCESO**, tal y como lo resolvió el primario.

Por todo lo anterior, al haber resultado **infundados** los motivos de disenso aludidos por el Agente del Ministerio Público y víctima recurrentes, lo procedente es **confirmar** la resolución impugnada en todas y cada una de sus partes.

Por lo expuesto y además con apoyo en los artículos 474, 475, 476, 478 y 479 del Código

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Nacional de Procedimientos Penales vigente, es de resolverse y se;

S E R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** el auto de **NO VINCULACION A PROCESO**, de fecha seis de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Juez de Primera Instancia de Control del Distrito Judicial único del Estado de Morelos, dentro de la causa penal número **JCJ/629/2022**.

SEGUNDO.- Con testimonio de esta transcripción, hágase del conocimiento al Juez de Origen el sentido de la misma.

TERCERO.- Engrósesse a sus autos la presente resolución.

CUARTO.- Quedan debidamente notificados los comparecientes a la presente audiencia, así mismo, **notifíquese personalmente** al liberto, en el domicilio cuyo registro se tenga.

QUINTO.- Archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por **mayoría** de votos lo firman y resuelven los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**

Justicia del Estado de Morelos, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, quien fue adscrito por Acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós y prorrogado en Sesión de Pleno Extraordinario de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, y **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de la Sala, y ponente en el presente asunto y quien ha presidido esta audiencia, en contra del voto particular emitido por **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, quien fue adscrita por Acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós y prorrogada en Sesión de Pleno Extraordinario de fecha siete de julio del año dos mil veintitrés.

VOTO PARTICULAR

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 37, 41 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, hago patente mi disenso con el veredicto pronunciado por la mayoría en el Toca Penal que nos ocupa, por las siguientes razones:

No comparto el sentido de la resolución – aprobada por la mayoría – en la que se confirma auto de no vinculación a proceso a favor de **[No.83]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acu**

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

sado _sentenciado _procesado _inculcado _[4],

dictado en fecha **seis de mayo de dos mil veintitrés**, por considerar que si existen datos de prueba suficientes para acreditar su responsabilidad en la consumación del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** en perjuicio de la víctima de iniciales **[No.84]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe ndido_[14]**

Lo anterior es así, puesto en contraposición a lo resuelto por mis homólogos, del examen acucioso de los datos de prueba, desde mi perspectiva considero yo de acuerdo a lo que establece el artículo 19 de la Constitución y 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, basta que haya un hecho que la Ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en él; en esa tesitura, el presente proyecto va encaminado principalmente en que no está acreditado la acción lasciva, al respecto resalto que en el caso en estudio, estamos en una institución educativa, lógico que ante la presencia de muchos alumnos va a ser inconcuso de que diga el imputado que va a realizar ahí un acto erótico sexual directamente a la víctima, **pero tenemos que ponderar la manifestación de la menor**, pues ésta dijo que su **[No.85]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** **[No.86]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acu sado _sentenciado _procesado _inculcado _[4]** la veía con morbosidad.

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Ahora, llama la atención que la menor estaba sentada encima de un escritorio que está abajo de las escaleras, por lo que, como académicos que va a ir a hacer a ese lugar, si el pasillo está amplio, que va a hacer cerca de un alumno, pues como profesores lo menos que se quiere es causar a los alumnos una afectación, es decir no voy a pasar la mano ni alzarla, porque lo que menos se podría buscar es un tocamiento.

De igual forma difiero cuando se resalta que se puede tomar como una animadversión de la menor, porque la situación de que si la niña no entendía, como [No.87]_ELIMINADO_el_número_40_[40] es su obligación tratar y procurar enseñar una y otra vez si el alumno no entiende, porque es un menor de edad, razón por la cual esa cuestión principal, si la niña dice que sintió el tocamiento, que incluso se *volteó* a ver si estaba manchada o no, porque siento el tocamiento, además que no surge lógico de acuerdo a la experiencia, de que fue a hacer a un lugar donde está una niña abajo de las escaleras, su hay más paso de otro lado.

Por lo anteriormente planteado, considero que contrario al sentido de la presente resolución, se debió revocar el auto de no vinculación a proceso y dictar un auto de vinculación a proceso contra

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

[No.88]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acu
sado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], por
el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** en
perjuicio de la víctima de iniciales
[No.89]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe
ndido_[14]

A T E N T A M E N T E:

MAGISTRADA GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

La firma que calza la presente resolución corresponden al **Toca Penal:**
72/2023-8-OP, deducido de la **Causa Penal:** JCJ/629/2022. **Conste.** AHP*JACA*gfj.

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

No.10 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

No.29 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

No.58 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83
 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86
 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Penal: 72/2023-8-OP
Expediente: JCJ/629/2022
Delito: Abuso sexual agravado
Recurso: Apelación
Resolución: Auto de no vinculación
Magistrado Ponente: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

No.87 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.